



Poder Judicial de la Nación

CAMARA PENAL ECONOMICO - SALA A  
CPE 846/2013/CA1

Reg. Informático N° 65/2014



**“ROCIO DEL SUR S.A. S/INFRACCION LEY 11.683”.**

CAUSA N° 846/2013/CA1, ORDEN N° 28.855, JUZGADO EN LO  
PENAL ECONÓMICO N° 4, SECRETARÍA N° 8, SALA “A”.

ao (fhh x sc)

///nos Aires, 21 de febrero de 2014.

**VISTOS:**

El recurso de apelación interpuesto por la representante de la Administración Federal de Ingresos Públicos contra la resolución del juez que redujo a doce mil pesos (\$ 12.000) la multa impuesta por la autoridad administrativa.

La memoria escrita presentada en sustento del recurso.

El escrito presentado por el apoderado de la sociedad anónima Rocío del Sur.

**Y CONSIDERANDO:**

Que se encuentra apelada la sentencia del juez de primera instancia que dispuso reducir la multa impuesta por la Administración Federal de Ingresos Públicos a la sociedad anónima Rocío del Sur por haber omitido declarar, de acuerdo con las formalidades exigidas por las normas reglamentarias, el domicilio en el que cumplen tareas varios trabajadores en relación de dependencia (artículo agregado sin número a continuación del artículo 40 de la ley 11.683).

Que lo resuelto se funda en que a los fines de mensurar el monto de la multa debe estarse a los que fija el artículo 40 de la ley 11.683.

Que la recurrente sostiene que la multa aplicada en sede administrativa, graduada de conformidad con la reglamentación vigente, resulta adecuada y racional.

Que la ley aplicable establece que las infracciones de que se trata deben ser sancionadas con multas de un mínimo de trescientos a

un máximo de treinta mil pesos (artículo 40 de la ley 11.683 y ley 25.795).

Que, por lo demás, las resoluciones de la Administración Federal de Ingresos Públicos tienen indudablemente valor indicativo pero no son vinculantes para los jueces que deben atenerse a lo establecido en las leyes que dicta el Congreso.

Por lo que **SE RESUELVE: CONFIRMAR** la resolución apelada en todo cuanto fuera materia de recurso. Con costas.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

EDMUNDO S. HENDLER  
JUEZ DE CAMARA

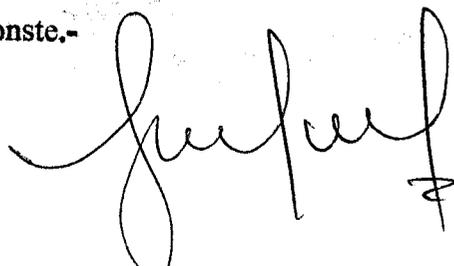
NICANOR M. P. REPETTO  
JUEZ DE CAMARA

JUAN CARLOS BONZON  
JUEZ DE CAMARA

ANTE MI

GUILLERMO C. SUSTAITA  
SECRETARIO

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel de su original que corre a fojas 237 y vta., de los autos caratulados: "POLO DEL SUE SA 21 INFORMACION LEY 11683", Causa N° 840/1013/CH1; Orden N° 28.855 de la Excm. Cámara en lo Penal Económico de la Capital. Buenos Aires, 21 de FEBRERO de 2014. - Conste.-



GUILLERMO C. SUSTAITA  
SECRETARIO